Informativo Tributario

Lima, miércoles 27 de marzo de 2024

TAX NEWS

I. NORMAS LEGALES:

NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA LEY N° 31903, LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS DE DETRACCIONES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS MYPE

DECRETO SUPREMO Nº 035-2024-EF, publicado el 27.03.2024.

A. Ámbito de aplicación del Decreto Supremo para MYPE

1. Definición y Alcance

- Aplicable a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), tanto personas naturales como jurídicas, en cualquier forma de organización o gestión empresarial reconocida por la legislación vigente.
- Las ventas anuales de estas empresas no deben haber superado los límites máximos definidos en el artículo 5 de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el D.S. Nº 013-2013-PRODUCE, para los años 2021 o 2022.

2. Cálculo de Límites y Consideraciones

a) **Cálculo de los límites máximos**:

i) El resultado de la suma de los montos consignados en las casillas 100 (ventas netas gravadas), 105 (ventas no gravadas sin considerar exportaciones), 106 (exportaciones facturadas), 109 (ventas no gravadas sin efecto en ratio), 112 (otras ventas), 154 (ventas netas gravadas Ley Nº 31556) de corresponder, y 160 (ventas Ley Nº 27037), menos los montos consignados en las casillas 102 (descuentos concedidos y devolución de ventas) y 162 (descuentos y devoluciones Ley Nº 27037), de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT Nº 621 IGV - Renta mensual. De encontrarse la MYPE sujeta al IVAP, se incluyen en la anotada suma el monto consignado en la casilla 340 (ventas netas IVAP).

ii) El monto consignado en la casilla 301 (ingresos netos) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT Nº 621 IGV - Renta mensual.

iii) La suma de los montos consignados en las casillas 463 (ventas netas), 473 (ingresos financieros), 475 (otros ingresos gravados), 476 (otros ingresos no gravados), y 477 (enajenación de valores y bienes del activo fijo), del Formulario Virtual Nº 710 Renta anual, de corresponder.

b) **Obligaciones tributarias para los años 2021 y 2022:** Las declaraciones mensuales de los períodos tributarios de enero a diciembre de 2021 y 2022 y la declaración anual que corresponde a este ejercicio, que se hubieran presentado hasta la fecha de publicación de la Ley, incluyendo las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto hasta esta fecha, para los contribuyentes que se hayan inscrito en el RUC hasta

SIGLO BPO

WWW.SIGLOBPO.COM

1. Este informe solo suministra un resumen sobre la norma de la referencia y no reemplaza a la consultoría tributaria para cada caso en particular.
2. Se recomienda escribirnos para buscar asesoramiento profesional antes de aplicar la información contenida en esta publicación.
3. El área de tributos de Siglo BPO se encarga de la elaboración y revisión del presente informativo.

Recordatorio: La distribución del presente TAX ADVICE es para el uso interno

CONTÁCTANOS:
960 699517
960 759317
contacto@siglobpope.com

el año 2021 y 2022, siempre que hayan tenido registrados en este ejercicio los tributos que correspondan a las rentas empresariales y/o el IVAP..

3. Exclusiones del Ámbito de Aplicación

a) Contribuyentes registrados en el RUC a partir de 2023 así como aquellos que, estando inscritos con anterioridad, registren los tributos correspondientes a las rentas empresariales y/o el IVAP a partir de dicho año.
b) MYPE parte de grupo económico que excede los límites:
c) MYPE con vinculación económica que excede los límites máximos establecidos.
d) MYPE condenadas por delitos tributarios o aduaneros.
e) MYPE relacionadas con casos de corrupción y delitos conexos:

B. Ingreso como recaudación de los montos depositados en las cuentas de detracciones cuyos titulares sean las MYPE

a) **Condiciones para el Ingreso como Recaudación** los montos depositados en las cuentas de detracciones a nombre de las MYPE se consideran ingresos como recaudación cuando el titular de la cuenta tenga una deuda tributaria pendiente de pago. Se excluyen de esta consideración las cuotas de aplazamientos o fraccionamientos que no hayan vencido.
b) **Notificación y Plazo para Descargo:** La SUNAT notifica a la MYPE cuando detecta esta condición, otorgándole un plazo de diez días hábiles para presentar su descargo.
c) **Procedimiento ante la Existencia de Deuda Tributaria**: Si la SUNAT determina la existencia de la deuda tributaria o si la MYPE no presenta descargo, se inicia el procedimiento para ingresar los montos depositados como recaudación. Este proceso varía dependiendo del tipo de deuda tributaria (IVAP o deudas distintas al IVAP).
d) **Notificación de Resultados** La constancia de resultado o la resolución que dispone el ingreso como recaudación se notifican al titular de la cuenta según lo establecido en el Código Tributario.
e) **Normativa Aplicable:** Resolución de Superintendencia Nº 184-2017/SUNAT para aspectos no contemplados en los procedimientos de comunicación y presentación de descargos.
f) **Comunicación al Banco de la Nación:** La SUNAT comunica al Banco de la Nación los importes que deben ser ingresados como recaudación, limitados al saldo en las cuentas de detracciones en la fecha del ingreso.
g) **Destino de los Fondos:** Los montos ingresados como recaudación se destinan al pago de las deudas tributarias de las MYPE, tanto anteriores como posteriores a los depósitos realizados.
h) **Aplicación de los Fondos:** Tanto la SUNAT como las MYPE deben observar lo establecido por la SUNAT en sus resoluciones de superintendencia para aplicar los montos ingresados como recaudación al pago de las deudas tributarias.
i) **Devoluciones:** En caso de solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso, la SUNAT retorna los montos a los ingresados como recaudación para que sean destinados al pago de las deudas tributarias pendientes

1. Este informe solo suministra un resumen sobre la norma de la referencia y no reemplaza a la consultoría tributaria para cada caso en particular.
2. Se recomienda escribirnos para buscar asesoramiento profesional antes de aplicar la información contenida en esta publicación.
3. El área de tributos de Siglo BPO se encarga de la elaboración y revisión del presente informativo.
Recordatorio: La distribución del presente TAX ADVICE es para el uso interno

CONTÁCTANOS:
960 699517
960 759317
contacto@sigiobpope.com

Informativo Tributario

C. Liberación extraordinaria de los montos depositados en las cuentas de detracciones cuyos titulares sean las MYPE

a) Montos considerados de libre disposición: Se establece que los montos depositados en las cuentas de detracciones que no hayan sido utilizados para el pago de deudas tributarias se consideran de libre disposición. La solicitud extraordinaria de liberación de estos montos comprende el saldo acumulado hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Procedimiento

i) **Presentación de la Solicitud**: El titular de la cuenta debe presentar la solicitud extraordinaria de liberación ante la SUNAT, mediante SUNAT Operaciones en Línea, por única vez.
ii) ii) **Cómputo del Plazo**: El plazo para resolver la solicitud puede suspenderse según lo establecido en el inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9 del TUO del SPOT.
iii) **Resolución de la Solicitud**: La SUNAT emite una resolución aprobando o denegando la solicitud presentada, notificando de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario.
iv) **Efectividad de la Liberación**: En caso de resolución aprobatoria, la MYPE debe hacer efectiva la liberación dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
v) **Comunicación al Banco de la Nación**: La SUNAT comunica al Banco de la Nación la solicitud aprobada y el plazo máximo para la liberación.

c) Importe máximo a liberar.

i) **Monto Autorizado**: La resolución aprobatoria autoriza liberar el saldo acumulado hasta la fecha de presentación de la solicitud.

ii) **Límite de Liberación**: La MYPE puede liberar únicamente el saldo disponible al momento de la efectiva liberación en el Banco de la Nación, limitado al importe autorizado en la resolución.

<u>TIPO DE CAMBIO</u>

(Al cierre de las operaciones del 26.03.2024) Compra y Venta de moneda extranjera *(Tipo de cambio promedio ponderado).*

Moneda	Compra	Venta
Dólar	S/ 3.721	S/ 3.727
Euro	S/ 3.732	S/ 4.263

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros y AFP-Diario El Peruano.

SIGLO BPO

WWW.SIGLOBPO.COM

1. Este informe solo suministra un resumen sobre la norma de la referencia y no reemplaza a la consultoría tributaria para cada caso en particular.
2. Se recomienda escribimos para buscar asesoramiento profesional antes de aplicar la información contenida en esta publicación.
3. El área de tributos de Siglo BPO se encarga de la elaboración y revisión del presente informativo.

Recordatorio: La distribución del presente TAX ADVICE es para el uso interno

CONTÁCTANOS:
960 699517
960 759317
contacto@sigiobpope.com